



ACUERDO No. IEM-CMPC-01/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TZITZIO, MICHOACÁN.

GLOSARIO

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de Mecanismos: Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

Reglamento de Mecanismos: Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.

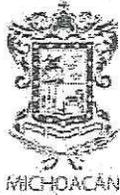
Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

Junta Estatal: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

Comisión: Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de



ACUERDO No. IEM-CMPC-01/2021

Michoacán.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Observatorio Ciudadano: Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria de 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó el Dictamen relacionado con las solicitudes para constituir el Observatorio Ciudadano.

SEGUNDO. El 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano ante el Instituto.

TERCERO. El 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte, la Junta Estatal mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020, aprobó medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia por COVID-19, para la continuidad de operaciones institucionales, en dicho Acuerdo se determinó que el Instituto debería continuar con sus actividades, procurando realizarlas con el personal mínimo indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que sean de carácter urgente y a través de la realización de trabajo desde casa en los demás casos, con apoyo de herramientas tecnológicas y de comunicación. Asimismo, se indicó que a partir de esa fecha y hasta el 19 diecinueve de abril de la misma anualidad no correrían plazos procesales en la tramitación de los procedimientos administrativos, en la constitución de observatorios ciudadanos, o de cualquier otro procedimiento que tuviera marcado plazo para la ejecución de ciertos actos. Posteriormente, los días 17 diecisiete y 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, respectivamente la Junta Estatal aprobó los Acuerdos IEM-JEE-04/2020 e IEM-JEE-05/2020, mediante los cuales se modificó el Acuerdo IEM-JEE-02/2020, por el que aprobaron las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, para la continuidad de operaciones





ACUERDO No. IEM-CMPC-01/2021

institucionales en el sentido de prolongar las determinaciones ahí contenidas hasta el 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, e indefinidamente, de manera respectiva.

Posteriormente, el 19 diecinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte la Junta Estatal emitió el Acuerdo IEM-JEE-10/2020, por el cual se aprobó la habilitación de los plazos procesales y procedimentales, suspendidos mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020 y subsiguientes, sin embargo, quedaron excluidos del Acuerdo aquellos plazos y términos que estuviesen vinculados a los Observatorios Ciudadanos, por no constituir estrictamente actos en el marco del Proceso Electoral.

Y por último el 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, la Junta Estatal aprobó, en Sesión Ordinaria, el Acuerdo IEM-JEE-11/2020, por el cual se aprobó la habilitación de los plazos respecto a los Observatorios Ciudadanos, suspendidos mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020.

CUARTO. El 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG194/2020 e INE/CG195/2020, designó Consejera Electoral a la Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel y Consejero Presidente del Instituto al Maestro Ignacio Hurtado Gómez, respectivamente; posteriormente, en Sesión Ordinaria de 30 treinta de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, designó a la Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y al Maestro Juan Adolfo Montiel Hernández, en cuanto Consejera y Consejero Electorales del Instituto, con lo cual este órgano quedo integrado en su totalidad.

QUINTO. En Sesión Extraordinaria Virtual de 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-45/2020, por medio del cual quedó establecida la integración de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidenta de la Comisión	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante de la Comisión	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Integrante de la Comisión	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación Técnica-Normativa



de Mecanismos de Participación Ciudadana

SEXTO. El 29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte la Dirección Ejecutiva recibió el oficio IEM-SE-857/2020 y sus anexos, mediante el cual la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió los Estatutos presentados por los integrantes del Observatorio Ciudadano, para los efectos precisados en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99 del Reglamento de Mecanismos, respecto al procedimiento de revisión del contenido de los referidos Estatutos.

SÉTIMO. En Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-58/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se suspenden los trabajos de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana.

OCTAVO. Posteriormente, la Dirección Ejecutiva procedió llevar a cabo la revisión y análisis de dichos Estatutos, haciendo varios requerimientos al Observatorio Ciudadano para que solventara las observaciones formuladas, los cuales, se realizaron en las siguientes fechas: 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, 3 tres de febrero, y 8 de marzo ambos de 2021 dos mil veintiuno.

NOVENO. Los días 11 once de febrero y 26 veintiséis de marzo del año en curso, el Observatorio Ciudadano dio contestación a los requerimientos formulados, atendiendo todas las observaciones a sus Estatutos por lo que una vez solventadas y al no existir diligencias pendientes por desahogar, la Dirección Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente.

DÉCIMO. Con fecha 17 diecisiete de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva recibió de parte la Dirección Ejecutiva el Dictamen de los Estatutos del Observatorio Ciudadano, para ponerlo a consideración de la Comisión.

RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el

[Handwritten signatures and marks on the left margin]





ACUERDO No. IEM-CMPC-01/2021

Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que la Comisión, tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral y 16 párrafo segundo del Reglamento Interior; asimismo, el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, establece como atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;
- II. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;
- III. Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- V. Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;
- VI. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;



ACUERDO No. IEM-CMPC-01/2021

IX. Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,

X. Las demás que le establezca la normativa aplicable.

De igual forma, la Comisión está facultada para aprobar los Dictámenes referentes a los Estatutos de los Observatorios Ciudadanos que le presente la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Ahora, de conformidad a lo determinado mediante Acuerdo IEM-CG-58/2021 de 15 quince de febrero del año en curso, y al encontramos inmersos en el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, el Consejo General aprobó la suspensión temporal de las actividades de la Comisión, toda vez que con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Mecanismos, seis meses previos al día de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario, con excepción de algún proceso extraordinario, podrán autorizarse, pero no celebrarse mecanismos de participación ciudadana de Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana y Observatorios Ciudadanos, en cuyo caso, su implementación se prorrogará hasta fenecido el citado periodo; sin embargo, en dicho Acuerdo también se señaló que en aras de salvaguardar los derechos político-electorales de todos los sectores de la población y de ser necesario, se habilitará al caso concreto, de ahí que en el presente caso resulte necesario habilitar a la Comisión.

TERCERO. DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS. De conformidad con los artículos 8 de la Constitución Local; 50, 51, 52 y 59 de la Ley de Mecanismos; 96 y 99 del Reglamento de Mecanismos, se obtiene lo siguiente:

a) Son derechos de las y los ciudadanos intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia.

b) Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social.

c) El Observatorio Ciudadano representa los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado. En ningún caso, este



ACUERDO No. IEM-CMPC-01/2021

órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, por lo que deberán ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.

d) Los observatorios ciudadanos tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

e) Cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por la propia Ley de Mecanismos y demás disposiciones aplicables.

f) De igual forma, se establece que dicho Estatuto deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la propia Dirección Ejecutiva, una vez que se hayan validado las observaciones, deberá remitir el Estatuto a la Comisión, para su aprobación.

CUARTO. DICTAMEN RESPECTO DE LOS ESTATUTOS. Una vez que el observatorio ciudadano subsana todas las observaciones que le fueron formuladas y haber cumplido con un Estatuto idóneo y eficaz que regulará debidamente su organización y funcionamiento interno; la Dirección Ejecutiva, llevó a cabo el Dictamen de validación respectivo, por lo cual, lo remite a esta Comisión para su consideración. Y una vez aprobado se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial; mismo, que se adjunta como anexo y forma parte del propio contenido del presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos; 22 y 99 del Reglamento de Mecanismos, se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se habilita a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en el acuerdo del Consejo General IEM-



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CMPC-01/2021

CG-58/2021 y por ende está Comisión es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, al igual que los propios Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, los cuales, se adjuntan como anexos y forman parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, para que realice las gestiones necesarias para la publicación del de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, en el Periódico Oficial, de conformidad con el artículo 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al Presidente del Observatorio Ciudadano, C. Agustín Rogelio Hernández Martínez.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del 08 ocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, integrada por los Consejeros; Presidenta, Lcda. Marlene Arisbe Mendoza Días de León; Lcda. Carol Berenice Arellano Rangel; y el Mtro. Juan Adolfo Montiel, y el Secretario Técnico de la Comisión, Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo.



INSTITUT DE MI

**CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
LCDA. MARLENE ARISBE
MENDOZA DÍAZ DE LEÓN**

**CONSEJERA DE LA COMISIÓN
LCDA. CAROL BERENICE
ARELLANO RANGEL**



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

**CONSEJERO DE LA COMISIÓN
MTRO. JUAN ADOLFO
MONTIEL HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
LIC. ERNESTO ESPINOSA DE LOS
MONTEROS BADILLO**



DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TZITZIO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria de 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán,¹ aprobó el Dictamen relacionado con las solicitudes para constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán.

SEGUNDO. El 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte se instaló el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán.

TERCERO. El 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020, aprobó medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia por COVID-19, para la continuidad de operaciones institucionales. En dicho Acuerdo se determinó que el Instituto debería continuar con sus actividades, procurando realizarlas con el personal mínimo indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que sean de carácter urgente y a través de la realización de trabajo desde casa en los demás casos, con apoyo de herramientas tecnológicas y de comunicación. Asimismo, se indicó que a partir de esa fecha y hasta el 19 diecinueve de abril de la misma anualidad no correrían plazos procesales en la tramitación de los procedimientos administrativos, en la constitución de observatorios ciudadanos, o de cualquier otro procedimiento que tuviera marcado plazo para la ejecución de ciertos actos.

Posteriormente, con fecha 17 diecisiete y 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte la Junta Estatal Ejecutiva aprobó los Acuerdos IEM-JEE-04/2020 e IEM-JEE-05/2020, mediante los cuales se modificó el Acuerdo IEM-JEE-02/2020, por el que aprobaron las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, para la continuidad de operaciones institucionales en el sentido de prolongar las determinaciones ahí contenidas hasta el 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, e indefinidamente, de manera respectiva.

Con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte la Junta Estatal Ejecutiva aprobó el Acuerdo IEM-JEE-10/2020, por el cual se aprobó la habilitación de los plazos procesales y procedimentales, suspendidos mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020 y subsiguientes, sin embargo, quedaron excluidos del Acuerdo aquellos plazos y términos que estuviesen vinculados a los Observatorios Ciudadanos, por no constituir estrictamente actos en el marco del Proceso Electoral.

El 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó, en su sesión Ordinaria, el Acuerdo IEM-JEE-11/2020, por el cual se aprobó la habilitación de los plazos respecto a los Observatorios Ciudadanos, suspendidos mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020. Dicho Acuerdo fue notificado

¹ En adelante Instituto.



por la Secretaría Ejecutiva a esta Dirección Ejecutiva el 6 seis de diciembre de la misma anualidad, mediante oficio IEM-SE-1022/2020.

CUARTO. El 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,² mediante Acuerdo INE/CG194/2020 e INE/CG195/2020, designó Consejera Electoral a la Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel y Consejero Presidente del Instituto al Maestro Ignacio Hurtado Gómez, respectivamente.

Posteriormente en Sesión Ordinaria de 30 treinta de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, designó a la Licenciada Marlène Arisbe Mendoza Díaz de León y al Maestro Juan Adolfo Montiel Hernández, en cuanto Consejera y Consejero Electorales del Instituto, con lo cual este órgano quedo integrado en su totalidad.

QUINTO. En Sesión Extraordinaria Virtual de 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo IEM-CG-45/2020, por medio del cual quedó establecida la integración de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidenta	Licda. Marlène Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana



INSTITUTO DE MIC

SEXTO. El 29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte se recibió oficio IEM-SE-857/2020 y sus anexos, mediante el cual la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió los documentos presentados por los integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, en lo que se encontraban los Estatutos, para los efectos precisados en el artículo 59 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,³ así como el diverso 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán,⁴ respecto al procedimiento de revisión del contenido de los referidos Estatutos, base del presente Dictamen.

SÉPTIMO. El 6 seis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mediante oficio número IEM-SE-1022/2020 la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva notificó, copia certificada del Acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva IEM-JEE-11/2020, aprobado el 30 de noviembre, por medio de la cual, se habilitaron los plazos respecto de los Observatorios Ciudadanos suspendidos mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020.

² En adelante INE.

³ En adelante Ley.

⁴ En adelante Reglamento.



OCTAVO. El 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, derivado de la revisión y análisis de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, esta Dirección Ejecutiva emitió el Acuerdo mediante el cual formuló las observaciones que consideró pertinentes, con el objeto de que el órgano ciudadano solventara dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al de su notificación las mismas; Acuerdo que se notificó a la persona indicada como representante del Observatorio, el día 29 veintinueve de diciembre de 2020 dos mil veinte.

NOVENO. El 18 dieciocho de enero del año en curso, el suscrito giró oficio a la Secretaría Ejecutiva solicitando remitir la certificación correspondiente en la que se asentara el plazo concedido, así como si en su caso, se presentó algún documento, a efecto de contar con la certeza de éste.

El 26 veintiséis de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto giró oficio IEM-SE-101/2021, mediante el cual remitió a esta Dirección Ejecutiva la certificación relativa al plazo concedido al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, para el efecto de que presentaran sus Estatutos solventando las observaciones formuladas por esta Dirección Ejecutiva en la que se estableció que el plazo correspondiente transcurrió del 08 ocho de enero de 2021 dos mil veintiuno y concluyó el 21 veintiuno de enero de la misma anualidad, descontando los sábados y domingos, así como el periodo vacacional, en el cual señaló no haber recibido documentación alguna.



ELECTORAL
HOACÁN

DÉCIMO. El 03 tres de febrero del presente año, esta Dirección Ejecutiva requirió al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, para que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, solventara las observaciones presentadas a sus Estatutos debiendo adjuntar en un documento único, el Estatuto aprobado con los requerimientos que se señalaron en el apartado relativo, así como acreditar con los documentos respectivos las formalidades de su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. El 11 once de febrero de 2021 dos mil veintiuno se recibió en esta Dirección Ejecutiva, el escrito signado por los representantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, mediante el cual dieron contestación a las observaciones y requerimientos formuladas al documento primigenio.

DÉCIMO SEGUNDO. El 12 doce de febrero del año en curso, el suscrito dictó el Acuerdo mediante el cual se tuvo por recibida las documentales presentadas por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, mismas que ordenó integrarse a su expediente.

DÉCIMO TERCERO. El 08 ocho de marzo del año en curso, derivado de la revisión y análisis de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, esta Dirección Ejecutiva emitió el Acuerdo mediante el cual formuló las observaciones correspondientes, para que el órgano ciudadano las solventara dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al de su notificación;



Acuerdo que se notificó a la representación del Observatorio, el 20 veinte de marzo del presente año.

DÉCIMO CUARTO. El 26 veintiséis de marzo del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán por el C. Agustín Rogelio Hernández Rangel, en cuanto Presidente del Observatorio Ciudadano de mérito, mediante el cual hizo llegar el Acta de Asamblea General Extraordinaria del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, así como los documentos relativos a sus Estatutos de manera impresa y en formato digital, para los efectos precisados en el artículo 99 del Reglamento, en relación con el artículo 59 de la Ley, para que esta Dirección realice la revisión y el análisis correspondiente a las observaciones requeridas, y en su caso, se proceda a emitir el Dictamen que ahora nos ocupa.

DÉCIMO QUINTO. El 29 veintinueve de marzo del presente año, esta Dirección Ejecutiva emitió el Acuerdo mediante el cual tuvo por recibidos los documentos precisados en el antecedente anterior y ordenó realizar el análisis correspondiente, así como en su caso, emitir el Dictamen que deberá presentarse ante la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana para su aprobación.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 6 seis de abril, se emitió el Acuerdo, mediante el cual al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó la formulación de Dictamen correspondiente, indicándose en el mismo Acuerdo, que, con base en lo señalado en el diverso del Consejo General IEM-CG-58/2021 el mismo debería remitirse a la Secretaría Ejecutiva, toda vez que la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana se encuentra en receso.



INSTITUTO
DE MICHOACÁN

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonios propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que por su parte, los artículos 43, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 52, fracción I y transitorio SEXTO, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y 24 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, tiene como atribución dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinadas a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales, así como las



07

demás establecidas en la normativa aplicable en relación a los mecanismos de participación ciudadana.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, las disposiciones ahí contenidas son de orden público y de interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos, serán competentes para su aplicación.

CUARTO. Que en atención a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley y 96 del Reglamento, los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, los cuales tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Así mismo, el Observatorio Ciudadano representará los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado, en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL MICHOACÁN

QUINTO. De igual forma, los artículos 52 de la Ley y 97 del Reglamento de la materia en comento, señalan que los Observadores Ciudadanos tienen como objeto lo siguiente:

1. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios;
2. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y,
3. Servir de apoyo especializado para la realización de otros Mecanismos de participación ciudadana.

SEXTO. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley, cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento interno, conforme a lo dispuesto por dicha Ley y demás disposiciones aplicables, además que el mismo deberá registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.⁵

SÉPTIMO. En ese mismo sentido los artículos 99 y Décimo Primer Transitorio del Reglamento, los Observatorios Ciudadanos expedirán un Estatuto que regularán su organización y funcionamiento interno, conforme a lo dispuesto por la Ley y el

⁵ En adelante Periódico Oficial.



mismo Reglamento; el cual deberá aprobarse dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado y contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Datos generales del Observatorio:⁶
 - a. Domicilio;
 - b. Teléfono; y,
 - c. Correo Electrónico, en su caso.
2. Del funcionamiento del Observatorio;
3. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
4. De los programas de trabajo;
5. De la rendición de los informes;
6. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
7. Del enlace ante el Instituto;
8. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
9. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

De igual forma, se establece que dicho Estatuto deberá presentarse a más tardar 3 tres días posteriores a la aprobación de éste, ante la Dirección de Participación Ciudadana, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la referida Dirección.

Asimismo, señala que una vez que la citada Dirección, en su caso, haya validado las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitir el Estatuto a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana para su aprobación, el cual, con posterioridad, a que haya sido aprobado, deberá ser remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

OCTAVO. Que como se ha establecido en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 99, párrafo segundo, del Reglamento, los Observatorios Ciudadanos deberán aprobar los Estatutos que rigen su vida interna, dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a la fecha en que se haya llevado a cabo su instalación.

En ese sentido, el plazo concedido para efecto de que el Observatorio Ciudadano acreditado ante el Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, emitiera sus Estatutos respectivos, inició el 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte y feneció el 15 quince de diciembre del mismo año, descontando sábados y domingos por ser días inhábiles; y tomando en consideración que a partir del 20 veinte de marzo de dicha anualidad la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto aprobó medidas preventivas por motivo de la pandemia COVID-19 en la que se acordó no correrían plazos procesales en la tramitación de los procedimientos administrativos, en la constitución de Observatorios Ciudadanos o cualquier otro procedimiento; lo anterior toda vez que el pasado 30 treinta de noviembre de la misma anualidad la Junta Estatal Electoral del Instituto aprobó la habilitación de plazos respecto a los Observatorios Ciudadanos; Acuerdo que como se indicó en el Antecedente Séptimo fue notificado a esta Dirección Ejecutiva el 6 seis de diciembre del año próximo pasado.

⁶ Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.





NOVENO: Que en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 99 del Reglamento, dicho Estatuto debió presentarse a más tardar 3 tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para efecto de que se llevara a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formularan las observaciones que se estimaran pertinentes, las cuales, en su caso, deberían ser solventadas en el plazo fijado por esta Dirección Ejecutiva.

En ese sentido y atendiendo al cómputo señalado en el considerando anterior, el plazo límite para que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio aprobara sus Estatutos fue el pasado 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, debiendo presentar los documentos relativos ante esta Dirección Ejecutiva a más tardar el 15 quince de diciembre del mismo año, siendo así dichos Estatutos fueron presentados ante este Instituto, el 29 veintinueve de octubre de la misma anualidad.

DÉCIMO. Que en observancia con lo establecido en el referido párrafo tercero del artículo 99 del Reglamento, esta Dirección Ejecutiva procedió a llevar a cabo la revisión y el análisis de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, para lo cual se tiene en cuenta que los Observatorios Ciudadanos deben aprobar sus Estatutos correspondientes.

Atento a lo anterior, los Estatutos de los Observatorios Ciudadanos son la base normativa creada por los integrantes de dicho órgano especializado, para efecto de autorregularse, el cual deberá contener, los aspectos ya mencionados en el considerando SÉPTIMO, con el fin de dar cumplimiento a su objeto legal, cuidando de no ir más allá de los límites legales previamente establecidos y acotarse a la organización y funcionamiento interno del órgano ciudadano.

En ese sentido, una de las finalidades específicas de los Estatutos es que se establezcan, los mecanismos que servirán al órgano especializado, para efecto de cumplir con su objeto legal, el cual de conformidad con los artículos 52 de la Ley y 97 del Reglamento de la materia, versará en los aspectos ya establecidos en el Considerando Quinto.

DÉCIMO PRIMERO. Que atendiendo a lo establecido en el Considerando anterior y teniendo en cuenta el contenido de los Estatutos del Observatorio Ciudadano aprobado por sus integrantes y presentado a esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión y análisis de dicho documento, a efecto de que se emitiera el Dictamen correspondiente; toda vez que sobre el rigorismo formal, deberá prevalecer la naturaleza intrínseca de los Observatorios Ciudadanos como heraldos que representan los intereses de los sectores de la sociedad frente a los Órganos del Estado. Así, del análisis realizado en un primer momento, al documento presentado el pasado 29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, se advirtieron diversos elementos que en su caso, podrían contravenir tanto la Ley, como el Reglamento, situación que se hizo del conocimiento de sus integrantes mediante el Acuerdo de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, en el que se establecieron las observaciones a los documentos presentados; mismas que fueron atendidas, mediante comunicación signada por el C. Agustín Rogelio Hernández Martínez presentados ante esta Autoridad el día 11 once de febrero de 2021 dos mil veintiuno, y remitida a la Dirección en misma fecha, en los siguientes términos.

OS MEXICANOS
ELECTORAL
HOACÁN



Observaciones establecidas en el Acuerdo de 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte.	Redacción del Estatuto presentado atendiendo al Acuerdo de requerimiento
1. El capítulo II del documento presentado contiene, en lo que se considera es el artículo 1, un signo, que simulara es el número 1 en dicho artículo, pero dicho elemento corresponde solo a una línea vertical .	<i>Artículo 1.- Los presentes estatutos regulará la organización y funcionamiento interno de este observatorio conforme a lo dispuesto por la Ley de mecanismos de participación ciudadana, su Reglamento y demás disposiciones</i>
2. En el contenido del artículo, se hace mención a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, "su Reglamento", sin tener presente a qué Reglamento se refiere si al de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo.	<i>Artículo 1.- Los presentes estatutos regularán la organización y funcionamiento interno de este observatorio conforme a lo dispuesto por la Ley de mecanismos de Participación Ciudadana, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones aplicables.</i>
3. En el Estatuto presentado, existen dos artículos 3, dentro de la identificación de los artículos.	<i>Artículo 3.- El Observatorio Ciudadano del H Ayuntamiento Tzitzio tiene como objeto...</i>
4. Los apartados que se establecen en dicho artículo, concluyen ya sea con punto, en el caso de la letra a. y con ; en el caso de las letras c, d, e, y f. La letra b al finalizar su redacción no concluye con ningún signo de puntuación.	<i>Artículo 8.- El Presidente del Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:</i> <i>a. Representar al Observatorio Ciudadano ante cualquier órgano de gobierno, autoridad y ciudadanía en general.</i> <i>b. Presidir las Sesiones de la Asamblea General.</i> <i>c. Firmar junto con el secretario de las Actas de las Sesiones que se celebren por la Asamblea general.</i> <i>d. Firmar los documentos, acuerdos, informes o escritos que a nombre del Observatorio Ciudadano resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto, o en cumplimiento de sus obligaciones.</i> <i>e. Ser el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán y con el Ayuntamiento de Tzitzio, a efecto de establecer una comunicación directa y permanente.</i> <i>f. Comunicar a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del H Ayuntamiento de Tzitzio, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio o respecto de cualquier otro tema que resulte de interés conforme a su objeto.</i>



INSTITUTO DE MIC



<p>5. La fracción VIII del presente artículo contiene después del; final la letra y, lo cual pudiera indicar que se trata de la última fracción de dicho numeral.</p> <p>Por otro lado, en la fracción X del documento presentado, existe en el segundo renglón un espacio en blanco, entre la palabra <i>desarrolladas</i> _____ en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p><i>Artículo 14. Las obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano son: ...</i></p> <p><i>VIII. Enviar los informes trimestrales, semestrales y anuales correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y los presentes Estatutos;</i></p> <p><i>IX...</i></p> <p><i>X.- Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.</i></p>
<p>6. La última hoja contiene las firmas de los integrantes del Observatorio Ciudadano que intervinieron en la Asamblea en la cual se aprobó el Estatuto que se entregó a este Instituto Electoral de Michoacán.</p>	<p><i>Los integrantes firmaron el Acta de la presente Asamblea, en la cual ostentan cargos de Presidente y Secretaría, debajo de los nombres de cada quien, y los demás integrantes.</i></p>
<p>7. El documento presentado a la Autoridad contiene en su texto, el desarrollo de la asamblea desarrollada por sus integrantes en la que se aprobó el Estatuto, así como el Estatuto incorporado en dicho documento.</p>	<p>Se presentó el documento, mediante el cual se aprobó el Estatuto respectivos, de forma independiente, en el cual se puede apreciar fecha, hora de la celebración, orden del día, lista de asistencia, verificación del quórum legal, aprobación del día, elección de figuras correspondientes, y en su caso aprobación de los Estatutos, firma de los integrantes y un documento único de forma digital, además del impreso.</p>
<p>8. La acreditación que el Instituto Electoral de Michoacán realiza a las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos para integrar el observatorio es de Observadores Ciudadanos, acreditación con la que desempeñan dicha función. Requerir el cargo de Director, para poder dirigir una Comisión, es un requisito adicional que pudiera contravenir lo establecido en el artículo 105, fracción III de Reglamento de Mecanismos.</p>	<p><i>Artículo 5.- La Asamblea General podrá crear en cualquier momento Comisiones de Trabajo para realizar un mejor desempeño en el seguimiento de las acciones que resulten de interés conforme a la competencia del Observatorio; cada Comisión deberá ser dirigida por un integrante del Observatorio, quien será el Encargado de dicha comisión.</i></p>
<p>9. Si bien, el capítulo II establece el funcionamiento del Observatorio Ciudadano, y en sus artículos 5, 7, 8 y 10 se indicó algunos elementos de la celebración de las sesiones de la Asamblea General, se considera importante que se indique lo relativo a las formalidades que debe</p>	<p><i>Artículo 6.- ...</i></p> <p><i>I.- Las Asambleas Ordinarias se celebran una vez cada mes contado a partir de la celebración de la primera Asamblea Ordinaria con la presencia de la mayoría de los miembros que integran el Observatorio.</i></p> <p><i>II.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando de común acuerdo lo consideren necesario el presidente y secretario del Observatorio bien cuando lo pidan por escrito</i></p>



Handwritten signature and initials on the right margin.



<p>contener la convocatoria, los elementos que deben notificarse para su análisis por los integrantes del Observatorio Ciudadano junto con la invitación; el pase de lista de los integrantes para la verificación del quorum legal y en su caso, verificar la validez o no de la sesión que se lleve a cabo.</p>	<p><i>el cincuenta por ciento de los integrantes del Observatorio.</i></p> <p><i>III.- Para que una asamblea se considere legalmente constituida, se requiere que se encuentren presentes cuando menos la mitad mas uno de los observadores, indicativo de que existe quorum legal...</i></p> <p><i>IV.- Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por escrito, anexando la Orden del día, en donde se establezcan los temas a tratar de manera detallada para su previo análisis, pudiendo enviarse por cualquier medio electrónico.</i></p> <p><i>V.- Cuando no se reuniere Quórum suficiente para celebrar la Asamblea Ordinaria, será citada Asamblea extraordinaria, convocándose a los integrantes con un día de anticipación cuando menos.</i></p> <p><i>VI.- Las Asambleas Ordinarias, se ocuparán de revisar y aprobar en su caso:</i></p> <p><i>a) ...</i></p> <p><i>b) ...</i></p> <p><i>c) Los informes de labores trimestral, semanal y anual.</i></p> <p><i>d) ...</i></p> <p><i>e) ...</i></p> <p><i>VII.- Las Asambleas Extraordinarias se encargarán de resolver los asuntos para los cuales fueron convocadas, de acuerdo con el correspondiente orden del día que se formule al respecto.</i></p> <p><i>VIII.- Las Asambleas serán presididas por el presidente del Observatorio y en su ausencia por la persona que designen los miembros del observatorio presentes.</i></p> <p><i>IX.- Las Asambleas se desarrollarán de acuerdo con el orden del día.</i></p> <p><i>X.- Las Actas de las Asambleas Generales se harán constar por escrito en el respectivo libro de actas y serán suscritas por el presidente, secretario y los demás Observadores que hayan estado presente en la Asamblea.</i></p>
<p>10. La redacción de dicha fracción indica la comunicación de ausencia temporal del Presidente a los integrantes del Observatorio Ciudadano. Sin embargo, se considera que, ante su ausencia, el Presidente no podría comunicar la misma, es decir, la redacción habla sobre el acto de hacer saber y si bien, el Presidente lo pudiera hacer mediante un documento, la acción de hacerla saber debería recaer en otro miembros. Adicionalmente el</p>	<p><i>Artículo 9.- ...</i></p> <p><i>a) ...</i></p> <p><i>b) ...</i></p> <p><i>c) ...</i></p> <p><i>d) ...</i></p> <p><i>e) Comunicar en ausencia temporal del Presidente, a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del H Ayuntamiento de Tzitzio, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio Ciudadano.</i></p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

[Handwritten signature]



<p>artículo 8 en su inciso e) da atribución al Secretario de realizar dicha comunicación, por lo que se considera que atendiendo al sentido de la misma, la establecida en el artículo 8 es más acorde.</p>	
<p>11. El artículo 61 fracción VIII de la Ley de Mecanismos establece la obligación del Observatorio Ciudadano de enviar trimestralmente al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán un informe trimestral; misma situación que se establece en el artículo 102, fracción VIII del Reglamento, pero dirigido a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán.</p>	<p><i>Artículo 17.- ... 1.- Informes trimestrales, los cuales deberán enviarse por escrito al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán...</i></p>
<p>12. Los artículos 7 y 19 del Estatuto establecen que el Presidente, será el representante del Observatorio Ciudadano ante cualquier órgano de gobierno, autoridad y ciudadanía en general; ser el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán, y con el Ayuntamiento de Tzitzio a efecto de establecer comunicación directa y permanente.</p> <p>Tal situación pudiera contravenir lo establecido en el artículo 18 del Estatuto, cuando establece que el Observatorio Ciudadano, por conducto de sus Comisiones o de sus propios integrantes podrán realizar las acciones que estimen necesarias a efecto de estar en condiciones de recabar información, así como estar en contacto permanente con la ciudadanía y el Ayuntamiento.</p>	<p><i>Artículo 20. El Presidente de la Asamblea General, que a su vez lo es del Observatorio Ciudadano, será enlace con el Instituto Electoral de Michoacán, por lo que se deberá informar por escrito al Instituto, los datos del integrante del Observatorio que ostente la calidad de Presidente, a efecto de mantener actualizados los mismos. En caso de sustitución del Presidente, se deberá informar inmediatamente y por escrito, al Instituto Electoral de Michoacán</i></p>



LECTORAL
IOACÁN

[Handwritten signatures]

Con base en el documento presentado, la Dirección procedió a su análisis, para determinar si las observaciones formuladas habían sido solventadas en el documento presentado el 11 once de febrero por el representante del



Observatorio Ciudadano, en el que se atendían los planteamientos realizados por esta autoridad de manera parcial; sin embargo a efecto de evitar que de alguna manera se pudiera dificultar el pleno ejercicio del derecho de la ciudadanía integrante del Observatorio Ciudadano a participar en los asuntos públicos de su municipio, se requirió al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, para que realizara las adecuaciones necesarias a los Estatutos presentados el 11 once de febrero del presente año, al haberse solventando parcialmente las observaciones formuladas a los Estatutos primigenios, siendo que las que no lo fueron solventadas resultaban trascendentales al tratarse de elementos que contravienen lo establecido en la Ley de Mecanismos, como en su caso el Reglamento de Mecanismos; de manera que con el documento presentado no se cumplía en su totalidad con los requisitos establecidos en el artículo 99 del Reglamento.

En ese sentido, mediante Acuerdo de 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se requirió a los integrantes del Observatorio Ciudadano de Tzitzio, dando cumplimiento al mismo mediante los documentos presentados ante esta Dirección Ejecutiva el 26 veintiséis de marzo del presente año, mismos que fueron analizados para verificar si habían cumplido con lo requerido, lo que se analiza conforme a la información inserta en la siguiente tabla:

Observaciones establecidas en el Acuerdo de 8 ocho de marzo.	Redacción del Estatuto presentado atendiendo al Acuerdo de requerimiento
1. Se encuentran elementos novedosos los cuales pudiera contravenir el mismo numeral, toda vez que el primer párrafo del artículo 5 del estatuto reformado, establece como válidos aquellos acuerdos que se aprueben por mayoría absoluta, siendo al menos cincuenta más uno de sus integrantes, y en la fracción III, que se indica se pudiera tomar como válidas y obligatorias las determinaciones que se tomen por la mayoría de sus asistentes.	Fracción III. <i>Para que una asamblea se considere legalmente constituida, se requiere que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los observadores, indicativo que existe quórum legal, y sus resoluciones será válidas y obligatorias cuando se tomen por mayoría de votos de los observadores integrantes del Observatorio debiendo someterse los demás integrantes a los acuerdos tomados en las Asambleas legalmente constituidas.</i>
2. Así mismo, en la fracción V hace una letra "a" para que la palabra este completa.	Fracción V. <i>Cuando no se reunirá Quórum suficiente para celebrar la Asamblea Ordinaria, será citada a Asamblea Extraordinaria, convocándose a los integrantes con un día de anticipación cuando menos.</i>
3. Finalmente en la fracción VI, el inciso C, establece que los informes deberán presentarse trimestral, "semanal" y anual; para esta autoridad, dichos periodos, no contraviene ni el Reglamento ni la Ley, sin embargo, se quiere hacer la aclaración que los informes, como se encuentran establecidos en la Ley y el Reglamento deben ser trimestral, semestral y anual, por lo que se considera que la palabra semanal quizás haya querido decir semestral.	Fracción VI. Inciso C. <i>Los informes de labores trimestral, semestral y anual.</i>
Con base a la reforma actualizada en el artículo 5 de la nueva numeración se solventó la denominación de director por encargado; sin embargo, el artículo 7 conservó dicha denominación de director.	Artículo 7. <i>Los cargos de Presidente Secretario y Encargados de las diversas comisiones durarán en su cargo lo que dure su vigencia la cual es de dos años.</i>
El numeral 19 de los estatutos presentados con las observaciones aplicadas, cita que el artículo 7 y el propio 19 contemplan	<i>Para llevar a cabo el objeto del Observatorio, la Asamblea General por conducto de sus Comisiones o de sus</i>



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



<p>atribuciones del Presidente, siendo que por el corrimiento sufrido por las observaciones aplicadas, se trata de los numerales 8 y 20 del estatuto presentado. En efecto, el artículo 7 del estatuto indica que: <i>Artículo 7. Los cargos de Presidente, Secretario y directores de las diversas comisiones durarán en su cargo lo que dure su vigencia la cual es de dos años.</i></p> <p><i>Artículo 19. Para llevar a cabo el objeto del Observatorio, la Asamblea General por conducto de sus Comisiones o de sus propios integrantes y en coordinación con el presidente del Observatorio, podrá realizar las acciones que se estimen necesarias a efecto de estar en condiciones de solicitar y recabar información, así como estar en contacto permanente con la ciudadanía y el H. Ayuntamiento de Tzitzio, respetando siempre el ámbito de competencia del Presidente del Observatorio, mismo que se encuentra especificado en los artículo 7 y 19 de los presentes estatutos...</i></p>	<p><i>propios integrantes y en coordinación con el Presidente Observatorio, podrá realizar las acciones que se estimen necesarias a efecto de estar en condiciones de solicitar y recabar información, así como estar en contacto permanente con la ciudadanía y el H Ayuntamiento de Tzitzio, respetando siempre el ámbito de competencia del Presidente del Observatorio, mismo que se encuentra especificado en los artículos 8 y 20 de los presentes estatutos...</i></p>
--	---



DÉCIMO SEGUNDO: En atención a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 99, en relación con los plazos establecidos en la fracción II del artículo 111, que se aplican al tratarse de procedimientos similares, ambos del Reglamento, esta Dirección cuenta con un plazo de 10 diez días hábiles para formular las observaciones que se estimen pertinentes, o en su caso, emitir el Dictamen respectivo, el plazo para la emisión del Dictamen que nos ocupa transcurre del 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno al 14 catorce de abril de la misma anualidad.

DÉCIMO TERCERO: Con base en lo anterior, una vez realizada la revisión y análisis de los Estatutos presentados por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, al confrontarlo con las generalidades establecidas en la Ley y particularmente con los requisitos plasmados en el artículo 99 del Reglamento, en el caso que nos ocupa se tienen las siguientes particularidades:

- I. Conforme a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 99 del Reglamento, el plazo de 25 veinticinco días hábiles para que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio aprobara sus Estatutos, feneció el 10 diez de diciembre de diciembre de 2020 dos mil veinte, los cuales se debieron presentar a esta Dirección Ejecutiva dentro de los 3 tres días siguientes a su aprobación, es decir, el 15 quince de diciembre de dicha anualidad; siendo que los Estatutos fueron aprobados el 3 tres de mayo de 2020 dos mil veinte por el órgano ciudadano, y presentados ante este órgano electoral el 29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte.
- II. Realizada la revisión y análisis de la documentación respectiva, así como el procedimiento de requerimiento realizado en los diversos momentos que esta Dirección llevó a cabo con los integrantes del Observatorio Ciudadano, esta Dirección Ejecutiva advierte que los Estatutos, solventaron los requerimientos aludidos en considerandos anteriores, así como que estos,

Handwritten signatures on the right margin.



fueron debidamente aprobados por la totalidad de los integrantes del órgano ciudadano de manera unánime por los 6 seis integrantes del Observatorio, conforme al contenido del acta de trabajo levantada el 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

- III. Analizados los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, esta Dirección Ejecutiva no estima necesario realizar ninguna observación adicional que tenga que ser solventada por el órgano ciudadano, toda vez que dicho documento se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable en cuanto a su contenido, forma, alcance y atribuciones.

En ese contexto, el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio cumplió en forma con la presentación de un Estatuto idóneo y eficaz que regula debidamente su organización y funcionamiento interno, ciñéndose a la estructura establecida en el artículo 99 del Reglamento de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 43, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 24 y 99 del Reglamento y 52, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, presenta a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana el presente Dictamen, con base a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana es competente para emitir el presente Dictamen relacionado con la revisión y análisis de los Estatutos presentados por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, y presentarlo, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General IEM-CG-58/2021 por medio del cual se declaró en receso las funciones de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 24, y las etapas señaladas en el artículo 99, en relación a los plazos establecidos en el artículo 111, que se aplican al tratarse de procedimientos similares, todos del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 99, tercer y cuarto párrafo, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, relativo a los plazos para que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio emitiera sus Estatutos, fueron atendidos.

TERCERO. Se remite a la Secretaría Ejecutiva el Estatutos materia del presente Dictamen, con el objeto de que atendiendo a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-58/2021, continúen con el procedimiento que la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana deba realizar, así como para que en su caso sean publicados en el Periódico Oficial, toda vez que atendiendo a lo establecido en los numerales 3 y 6 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana,⁷ las

⁷ LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



12

autoridades deben realizar las acciones que se estimen pertinentes a efecto de que los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos, los Observatorios Ciudadanos, funcionen de forma real, efectiva y democrática, aplicando los principios de progresividad y *pro persona*, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica y cultural del Estado de Michoacán de Ocampo; además de lo establecido por el máximo órgano jurisdiccional en la Jurisprudencia 1ª/J37/2017 (10ª.) del rubro *INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA*,⁸ así como la diversa Jurisprudencia número 28/2018 del rubro *PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES*,⁹ ponderando que el órgano ciudadano cuente con un Estatuto idóneo y eficaz que regule su organización y funcionamiento internos.

CUARTO. Realizada la revisión y análisis del documento estatutario que nos ocupa y al contrastarlo con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y su Reglamento, se tiene que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio emitió sus Estatutos de conformidad con los rubros establecidos en el marco legal aplicable, misma que sus integrantes aprobaron por unanimidad, por lo que se validan los mismos al estimarse que los Estatutos materia de revisión y análisis, resultan suficientes e idóneos para regular su organización y funcionamiento internos, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo¹⁰, y los requisitos establecidos en el 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.¹¹



INSTITUTO ELECTORAL MICHOCÁN

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de esta Ley se estará a los principios de democracia, corresponsabilidad, legalidad, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y progresividad, así como, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, prefiriendo siempre atender al principio de *pro persona*.

⁸ **INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.**

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [...] en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. [...] Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento [...]. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar los normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda solverse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que solve la aparente contradicción. [...] Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma. Jurisprudencia 28/2015

⁹ **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 25, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones formales o interpretativas al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquellas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

¹⁰ **LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Artículo 59. Cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

¹¹ **REGlamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.**

Artículo 99. Cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por la Ley y el Presente Reglamento; mismo que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

I. Datos generales del Observatorio:

- a. Domicilio;
- b. Teléfono; y,
- c. Correo electrónico, en su caso.

Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

II. Del funcionamiento del Observatorio;

III. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;

IV. De los programas de trabajo;

V. De la rendición de los informes;

VI. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;

VII. Del enlace ante el Instituto;



QUINTO. Remítase el presente Dictamen mediante oficio, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el Considerando Tercero, párrafo cuarto del Acuerdo IEM-CG-58/2021, para que, derivado de lo que se acuerde, se siga el procedimiento indicado en el último párrafo del artículo 99, del Reglamento,¹² para los efectos conducentes; así como al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, y a la Presidenta e integrantes de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este órgano electoral, para su conocimiento.

Se emite el presente Dictamen en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los catorce días de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

ATEXAMAMENTE

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO E
DE MICH

VIII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,

IX. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

El Estatuto referido en el presente artículo, deberá ser aprobada por el Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.

¹² REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

Artículo 99. [...] Una vez que la Dirección de Participación Ciudadana haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión para su aprobación. Aprobada el Estatuto se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TZITZIO,
MICHUACÁN.

PRESENTACIÓN

Los presentes estatutos regularan la organización y funcionamiento interno del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzitzio, conforme a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de construir una sociedad más participativa frente a las acciones de los órganos de gobierno, canalizando la construcción de propuestas para el efecto de solucionar las diversas problemáticas de la vida pública del municipio; proponiendo además agendas de desarrollo municipal a mediano y largo plazo en busca del beneficio social.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL OBSERVATORIO. -

DOMICILIO: Carretera Tzitzio-Tafetán S/N, Tzitzio.

TELEFONO: Cel. 44 34 20 07 61.

CORREO ELECTRONICO: observat35@gmail.com

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO. -

Artículo 1. - Los presentes estatutos regularán la organización y funcionamiento interno de este observatorio conforme a lo dispuesto por la Ley de mecanismos de participación ciudadana, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. - Los presentes estatutos deberán de registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3.- El Observatorio Ciudadano del H Ayuntamiento Tzitzio tiene como objeto:



- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre las acciones del H. Ayuntamiento de Tzitzio, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Municipio, en el ámbito de su competencia;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el H. Ayuntamiento de Tzitzio, con visión de mediano y largo plazo;
- III. Realizar constantes monitoreo entre los ciudadanos del municipio de Tzitzio, de necesidades e inquietudes de interés público con el objeto de priorizar su gestión ante los diferentes organismos de gobierno;
- IV. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 4. – Para el cumplimiento de su objeto, el Observatorio Ciudadano se regirá por una Asamblea General, siendo esta el máximo órgano de Gobierno del Observatorio, y se integrará con la totalidad de los integrantes que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.

Dicha Asamblea estará representada con las siguientes figuras, las cuales deberán ser integrantes del Observatorio Ciudadano:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario

Artículo 5. – La Asamblea General podrá crear en cualquier momento Comisiones de Trabajo para realizar un mejor desempeño en el seguimiento de las acciones que resulten de interés conforme a la competencia del Observatorio; cada Comisión deberá ser dirigida por un integrante del Observatorio, quien será el Encargado de dicha comisión.

Artículo 6.- Todos los acuerdos que se tomen por el Observatorio Ciudadano así como la designación de su Presidente, Secretario y las comisiones que en su caso se designen, deberán realizarse por medio de la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias en la Asamblea General del Observatorio conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos para lo cual, únicamente se tomarán como válidos aquellos acuerdos que se aprueben por la mayoría absoluta correspondiente al menos al cincuenta por ciento más uno de sus integrantes observando en todo momento los elementos esenciales



INSTITUTO
DE MIC

4/21

que deban contener las sesiones de la Asamblea General y que a continuación se enumeran:

I.- Las Asambleas Ordinarias se celebran una vez cada mes contado a partir de la celebración de la primera Asamblea Ordinaria con la presencia de la mayoría de los miembros que integran el Observatorio.

II.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando de común acuerdo lo consideren necesario el presidente y Secretario del Observatorio bien cuando lo pidan por escrito el cincuenta por ciento de los integrantes del Observatorio.

III.- Para que una asamblea se considere legalmente constituida, se requiere que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los observadores, indicativo de que existe quórum legal, y sus resoluciones será válidas y obligatorias cuando se tomen por mayoría de votos de los observadores integrantes del Observatorio, debiendo someterse los demás integrantes a los acuerdos tomados en las Asambleas legalmente constituidas.

IV.- Las Convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por escrito, anexando la Orden del Día, en donde se establezcan los temas a tratar de manera detallada para su previo análisis, pudiendo enviarse por cualquier medio electrónico.

V.- Cuando no se reuniere Quórum suficiente para celebrar la Asamblea Ordinaria, será citada a Asamblea Extraordinaria, convocándose a los integrantes con un día de anticipación cuando menos.

VI.- Las Asambleas Ordinarias, se ocuparán de revisar y aprobar en su caso:

- a) Designación y remoción de cargos de Presidente, Secretario y encargados de las comisiones de trabajo del Observatorio Ciudadano.
- b) El Programa bianual de trabajo del Observatorio Ciudadano.
- c) Los informes de labores trimestral, semestral y anual.
- d) Los programas de trabajo que presenten los encargados de las Comisiones del Observatorio Ciudadano.
- e) Resolver las iniciativas que presenten los integrantes del Observatorio Ciudadano.

VII.- Las Asambleas Extraordinarias se encargarán de resolver los asuntos para los cuales fueron convocadas, de acuerdo con el correspondiente orden del día que se formule al respecto.



A handwritten signature or set of initials is located on the right side of the page. It consists of several loops and lines, appearing to be a stylized name or set of initials.

VIII.- Las Asambleas serán presididas por el presidente del Observatorio y en su ausencia por la persona que designen los miembros del observatorio presentes.

IX.- Las Asambleas se desarrollarán de acuerdo con el orden del día.

X.- Las Actas de las Asambleas Generales se harán constar por escrito en el respectivo libro de actas y serán suscritas por el Presidente, Secretario y lo demás Observadores que hayan estado presente en la Asamblea.

Artículo 7. – Los cargos de Presidente Secretario y Encargados de las diversas comisiones durarán en su cargo lo que dure su vigencia la cual es de dos años.

Artículo 8.- El Presidente del Observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar al Observatorio Ciudadano ante cualquier órgano de gobierno, autoridad y ciudadanía en general.
- b. Presidir las Sesiones de la Asamblea General.
- c. Firmar junto con el Secretario las Actas de las Sesiones que se celebren por la Asamblea General.
- d. Firmar los documentos, acuerdos, informes o escritos que a nombre del Observatorio Ciudadano resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto, o en cumplimiento de sus obligaciones.
- e. Ser el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán y con el H Ayuntamiento de Tzitzio, a efecto de establecer una comunicación directa y permanente.
- f. Comunicar a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del H Ayuntamiento de Tzitzio, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio o respecto de cualquier otro tema que resulte de interés conforme a su objeto.

Artículo 9. - El Secretario del observatorio tendrá las siguientes atribuciones:



INSTITUTO
DE MICHOACÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- a) Coadyuvar con el Presidente para emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a las especificaciones correspondientes establecidas en los presentes Estatutos;
- b) Levantar el acta de las sesiones que se celebren por la Asamblea General, tomando constancia de las determinaciones respectivas;
- c) Firmar junto con el Presidente, las actas de las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- d) Llevar el archivo de los acuerdos y demás documentos que se tengan, en función del objeto del Observatorio Ciudadano Y
- e) Comunicar en ausencia temporal del Presidente, a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del H Ayuntamiento de Tzitzio, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio Ciudadano.

Artículo 10. – La celebración de las sesiones ordinarias deberán de llevarse a cabo cada mes convocándose al menos con tres días de anticipación enunciando los temas a tratar.

Artículo 11. – La celebración de las sesiones extraordinarias se realizará cuando se estimen convenientes en virtud de la urgencia de los temas a tratar, los cuales podrán convocarse con un día de anticipación anunciando los temas a tratar.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. –

Artículo 12. Los integrantes del Observatorio Ciudadano tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, debiendo sujetarse a los mismos en todo momento, además de los que al interior de su organización y funcionamiento interno se establecen conforme al presente Estatuto.

Artículo 13. Los derechos de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo, previa solicitud que se realice por escrito al órgano competente;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda del H Ayuntamiento de Tzitzio, para el análisis y discusión de los programas y políticas



INSTITUTO ELECTORAL
MICHOCÁN

- públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público del H Ayuntamiento de Tzitzio, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes;
 - IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información;
 - V. Postularse y/o votar en la sustitución o renovación del Presidente y Secretario de la Asamblea General del Observatorio;
 - VI. Postularse y/o votar para la dirección e integración de las Comisiones de trabajo que en su caso se llegaren a conformar y;
 - VII. Emitir su votación de manera libre, en las sesiones de la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal.

Artículo 14. Las obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el H Ayuntamiento de Tzitzio, y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VII. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del H Ayuntamiento de Tzitzio, en el que realicen la función de Observatorio;
- VIII. Enviar los informes trimestrales, semestrales y anuales correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y los presentes Estatutos;



INSTITUTO
DE MICH

Handwritten signature or initials in the bottom left corner of the page.

- IX. Asistir a las sesiones que sean convocadas por la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal y;
- X. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

Artículo 15. El Observatorio Ciudadano, deberá realizar un programa de trabajo bianual, a efecto de facilitar el cumplimiento de su objeto, mismo que deberá tener relación directa con las atribuciones del H Ayuntamiento de Tzitzio.

Artículo 16. Si así se estima conveniente, cada Comisión de trabajo podrá contar con su programa de trabajo correspondiente. Los programas de trabajo que en su caso se creen, así como las modificaciones respectivas y sus resultados, deberán adjuntarse al informe anual que se remita al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO V DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES. -

Artículo 17. Conforme a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, el Observatorio Ciudadano deberá rendir los siguientes informes:

- I. Informes trimestrales, los cuales deberán enviarse por escrito al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales correspondientes. En caso de que la Asamblea General, con motivo del objeto del Observatorio Ciudadano, o cuando alguno de sus integrantes por el ejercicio de sus funciones, obtenga información confidencial o datos personales, deberá atender en todo momento las normas de protección de datos personales, debiendo especificar en el informe trimestral correspondiente, si se obtuvo o no, algún dato personal y en su caso, el tratamiento correspondiente. En caso de obtener datos personales o información sujeta a la clasificación respectiva, se deberán realizar las gestiones pertinentes a efecto de salvaguardar la confidencialidad de los mismos, utilizándolos en su caso, específicamente para los fines respectivos en atención al objeto del Observatorio;
- II. Informes semestrales, los cuales deberán dirigirse a la sociedad en general, sobre las actividades desarrolladas por el Observatorio Ciudadano, en el ejercicio de sus funciones. Dichos informes deberán emitirse y difundirse por cualquier medio que se considere adecuado, atendiendo a las posibilidades del propio Observatorio



Handwritten signatures and initials on the right margin.

Ciudadano, ya sea en medios impresos, electrónicos o cualquier otro que se estime conveniente. Para la emisión y difusión de dichos informes, deberá considerarse lo actuado en el periodo respectivo, exclusivamente por cuanto ve a las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano conforme a su objeto, atendiendo en todo momento a los principios de certeza, máxima publicidad, imparcialidad, equidad, independencia y objetividad, quedando estrictamente prohibidas las manifestaciones o publicaciones denigrantes, calumniosas, proselitistas o que impliquen promoción personalizada ya sea a favor o en contra de cualquier servidor público, o bien que contenga alusiones políticas o religiosas;

III. Informes anuales, los cuales deberán enviarse por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las actividades que se hayan realizado conforme al objeto del Observatorio; incluyendo las Comisiones de trabajo y sus programas de trabajo que en su caso se hubieran aprobado, así como el programa anual de trabajo, acreditando la emisión de los informes trimestrales y semestrales correspondientes, a efecto de que se lleve a cabo el mecanismo de seguimiento, vigilancia, evaluación y certificación, por parte del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO

Artículo 18. La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos; los procedimientos que prevé este Estatuto para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

Artículo 19. Para llevar a cabo el objeto del Observatorio, la Asamblea General por conducto de sus Comisiones o de sus propios integrantes y en coordinación con el Presidente del Observatorio, podrá realizar las acciones que se estimen necesarias a efecto de estar en condiciones de solicitar y recabar información, así como estar en contacto permanente con la ciudadanía y el H Ayuntamiento de Tzitzio, respetando siempre el ámbito de competencia del Presidente del Observatorio, mismo que se encuentra especificado en los artículos 8 y 20 de los presentes estatutos. Las acciones que se implementen por la Asamblea General, de manera conjunta, por sus comisiones o de manera individual por cada integrante en el ejercicio de su calidad de observador ciudadano, deberán atender lo siguiente:

- I. Tomar como eje central para su ejecución, el objeto del Observatorio Ciudadano, circunscribiéndose al campo de acción del H Ayuntamiento de Tzitzio;



INSTITUTO
DE MICH

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

- 17
- II. Tener objetivos claros en relación a las atribuciones y competencias del H Ayuntamiento de Tzitzio;
 - III. Bajo ninguna circunstancia, los mecanismos que el Observatorio Ciudadano, implemente para llevar a cabo su objeto, podrán tener tendencias políticas, proselitistas, religiosas, denotativas, calumniosas o que impliquen promoción personalizada a favor o en contra de cualquier servidor público, autoridad o dependencia;
 - IV. Garantizar que la información que se obtenga de cualquier autoridad o de la ciudadanía, sea tratada conforme a los principios de: a) Certeza; b) Protección de datos personales; c) Transparencia; d) Máxima publicidad, respecto de los temas que sean de interés general conforme al objeto del Observatorio Ciudadano; e) Gratuidad; y, f) Objetividad.

CAPÍTULO VII DEL ENLACE ANTE EL INSTITUTO

Artículo 20. El Presidente de la Asamblea General, que a su vez lo es del Observatorio Ciudadano, será el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán, por lo que se deberá informar por escrito al Instituto, los datos del integrante del Observatorio que ostente la calidad de Presidente, a efecto de mantener actualizados los mismos. En caso de sustitución del Presidente, se deberá informar inmediatamente y por escrito, al Instituto Electoral de Michoacán.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES

Artículo 21. Son causas de responsabilidad de los miembros del Observatorio Ciudadano, las siguientes:

- I. No acudir en tres ocasiones de forma continua o a cuatro en forma discontinua, sin causa justificada, a las sesiones de la Asamblea General a las que hayan sido convocados en los términos de los presentes Estatutos;
- II. Proferir calumnias o agredir físicamente a cualquier ciudadano, autoridad o similar, en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Firmar acuerdos, convenios o declaraciones relacionadas con las funciones del Observatorio Ciudadano, cuando no se esté facultado para ello o cuando no sean compatibles con el objeto del Observatorio;
- IV. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e,



Handwritten signatures and initials on the right margin.

- V. Incumplir directa o indirectamente con las obligaciones que se determinan en la Ley de la materia, su Reglamento o el presente Estatuto y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO IX. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 22. En caso de que exista una controversia al interior del Observatorio Ciudadano, por el presunto incumplimiento de las atribuciones u obligaciones correspondientes, o bien, se advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la subsistencia de la acreditación como observador ciudadano, se aplicará el siguiente procedimiento de conciliación:

- I. Se discutirán y analizarán las controversias de manera particular, ya sea por la acción u omisión de algún integrante del Observatorio Ciudadano;
- II. En caso de que alguna de las situaciones analizadas se considere suficiente para iniciar un procedimiento de conciliación de controversia interna, se deberá iniciar el procedimiento interno correspondiente, en el que el Presidente de la Asamblea General del Observatorio, deberá detallar de manera sintetizada la presunta falta realizada o acto sujeto a discusión y análisis. En caso de que la presunta falta o acción puesta a consideración sea atribuible al Presidente de la Asamblea General, la propuesta la podrá realizar cualquier miembro del Observatorio, para lo cual, a efecto del desarrollo del procedimiento conciliatorio, el Secretario de la Asamblea General fungirá como Presidente, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, asumiendo la posición de Secretario, cualquier otro miembro de la Asamblea General. En caso de que el Secretario sea sujeto a dicho procedimiento conciliatorio, cualquier otro miembro de la Asamblea General asumirá las funciones del Secretario, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio. Si el Presidente y Secretario, de manera simultánea, fueran sujetos al procedimiento de conciliación interno, sus puestos serán ocupados por otros miembros de la Asamblea General, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, si el número de sus integrantes lo permite. El nombramiento que en su caso se realice para la designación del Presidente y Secretario, durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio, tendrá carácter provisional específicamente para la conciliación respectiva;



INSTITUTO
DE MIC

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

- III. Siempre se le deberá dar vista al integrante del Observatorio al que se le atribuya la presunta falta, así como al resto de los integrantes del Observatorio, junto con las pruebas que en su caso se cuenten para soportar la controversia respectiva, para que, dentro del término de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, quien a su vez podrá proporcionar las pruebas con que cuente para soportar su defensa;
- IV. Concluida la aportación de los medios de prueba que en su caso se proporcionen, la Asamblea General deberá analizar el caso particular para que, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, se establezca si se actualizó alguna presunta falta conforme a los derechos, atribuciones u obligaciones respectivas; y,
- V. La Asamblea General celebrará la sesión correspondiente siguiendo las formalidades correspondientes, en la cual, con el caudal probatorio con que se cuente, deberá establecer si considera que se puede actualizar alguna probable falta atribuible al presunto infractor. Con la finalización de la sesión, se dará por concluido el procedimiento conciliatorio.

El presente procedimiento tendrá como objetivo conciliar las diferencias y dilucidar las controversias respectivas. En todo caso, del acta de la sesión que corresponda, las pruebas recabadas y demás documentos que integren el expediente del procedimiento conciliatorio, se deberá remitir constancia al Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento, siendo ésta la única autoridad competente para acreditar alguna falta y en su caso, imponer algún tipo de sanción.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la materia, el Instituto Electoral de Michoacán, podrá imponer a los observadores ciudadanos, una sanción relativa a amonestación pública, suspensión de uno a tres meses o la pérdida de su acreditación.

CAPÍTULO X DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 23. En caso de que se estime necesario realizar modificaciones al presente Estatuto, cualquier miembro de la Asamblea General del Observatorio, podrá realizar la propuesta por escrito dirigido al Presidente de la misma, las cuales serán analizadas y discutidas por la propia Asamblea, a efecto de que, con las modificaciones sugeridas, se regule la organización y funcionamiento interno conforme la normativa aplicable.



Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

Artículo 24. La aprobación de las modificaciones respectivas, se deberá realizar mediante la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, en la Asamblea General, siguiendo las formalidades correspondientes. Hecho lo anterior, el proyecto de Estatutos con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General, así como el acta de la sesión respectiva en la que se acredite la aprobación correspondiente, deberá remitirse al Instituto Electoral de Michoacán, para que se realice el procedimiento de análisis y validación, así como en su caso, aprobación y publicación, a efecto de que el mismo tenga validez y surta efectos. En ese sentido, hasta en tanto los Estatutos sujetos a modificación sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los presentes Estatutos mantendrán su vigencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO SEGUNDO. Los Estatutos deberán de registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que se siga el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán y en su caso, se instruya su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



INSTITUTO
DE MIC.

44

[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

ASAMBLEA GENERAL -

OBSERVADORES CIUDADANOS:

GENOVEVA RANGEL SAUCEDO

ALEJANDRA GARCIA CASTRO

Secretaria

JESUS ABONCE RANGEL

Observadora

MIGUEL ORTIZ CENTENO

Observador

Observador

MAXIMILIANO HERNÁNDEZ RANGEL

AGUSTIN ROGELIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Observador

Presidente



LECTORAL
HOACI...

